

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220024400

Auto No. 1540

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que instaura la señora VERONICA COLLAZOS BEDOYA quien actúa en representación del niño J.A.C. contra JHONATAN SNEIDER ACOSTA URBANO se evidencia que debe inadmitirse por la siguiente causa:

Para la citación de parientes que deben ser oídos, debe indicarse los que se conocen por vía materna y paterna, en la forma que prevé el artículo 61 del C.C. y en el orden de parentesco allí previsto, señalando los lugares de ubicación.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

7. RECONOCER personería a la Dra. KATHERINE ANGEL CAICEDO como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ